

ACUERDO NÚMERO 70-D-92

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que dentro de las finalidades del instituto guatemalteco de Turismo de conformidad a su ley Orgánica, está la de autorizar las tarifas máximas de los establecimientos de carácter hotelero, así como controlar la observancia de las mismas:

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno el INGUAT anulo el acuerdo No. 410-D-91, por medio del cual autorizaron a los hoteles tarifas máximas, según categoría a ser aplicadas en el territorio nacional:

CONSIDERANDO:

Que es política del actual Gobierno de la República, propiciar una liberación de precios en el sistema económico del país, basadas en las leyes de la oferta y la demanda lo que incluye así mismo el sector Turismo:

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4°. Literal al y 17 del Decreto No. 1701 del Congreso de la República, modificado este último por el artículo 9°. Del Decreto No. 22-71 del mismo congreso y 26 del congreso de la República: y base a lo que establece el artículo 88 del reglamento para Establecimientos de Hospedaje.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Todos los establecimientos hoteleros que funcionan en el país y que, conforma la legislación vigente, se encuentren debidamente autorizados por el INGUAT, podrán adoptar una política de tarifas basada en el comportamiento de la oferta y la demanda, con el fin de lograr un equilibrio que favorezca la libre competitividad y el mantenimiento de la calidad de los servicios que se dejan prestar a los usuarios.

ARTICULO 2º. Los hoteles no podrán obligar a los huéspedes y/o clientes, bajo ninguna circunstancia, a cancelar sus cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, lo que en todo caso será discrecional del cliente.

ARTICULO 3º Todos los hoteles quedan obligados a mantener en la recepción una pizarra donde se indique en forma clara y visible, cuál es la tasa de cambio vigente del Quetzal con relación al Dólar de los Estados Unidos.

ARTICULO 4° Los hoteles que de conformidad al presente Acuerdo deseen modificar las tarifas que a la fecha tienen vigentes, deberán dirigirse en forma expresa al INGUAT, proponiendo las tarifas que desean aplicar a fin de que éstas les sean autorizadas.

ARTICULO 5° Cualquier infracción a lo dispuesto por el presente Acuerdo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1701 del Congreso de la República, ley Orgánica del INGUAT y su reforma.

ARTICULO 6° El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo de Dirección de INGUAT No. 410-D-91, de fecha 30 de diciembre de 1991.

ARTICULO 7° El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Instituto Guatemalteco de Turismo a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

CUMPLASE,

CLAUDIA ARENAS BIANCHI
DIRECTORA